

Acuerdo de 30 de marzo de 2009, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se aprueba el Reglamento para la elaboración y aprobación de las memorias de titulaciones de grado en la Universidad de Zaragoza.

La Ley Orgánica 6/2001, de Universidades modificada por la Ley 4/2007, establece en sus artículos 35.2 y 8 que la impartición de enseñanzas oficiales y la expedición de los correspondientes títulos oficiales, con validez en todo el territorio nacional, corresponden a las Universidades y que éstas deberán poseer la autorización correspondiente de la Comunidad Autónoma y obtener la verificación, por parte del Consejo de Universidades, de que el plan de estudios se ajusta a lo dispuesto por el Gobierno manteniendo, en todo momento, la autonomía académica de las Universidades.

El Real Decreto 1393/2007 por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales de 29 de octubre de 2007 (BOE de 30 de octubre de 2007), desarrolla la estructura de las enseñanzas conducentes a títulos de Grado, Máster y Doctorado mencionadas en la citada Ley y establece las directrices, condiciones y procedimiento de verificación que deberán superar los planes de estudio conducentes a la obtención de títulos previa a su inclusión en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT). Con su aprobación se ha abierto un periodo de máxima actividad en las tareas de elaboración de planes de estudio conducentes a la obtención de títulos oficiales que requiere que la normativa para la elaboración y aprobación de planes de estudio en la Universidad de Zaragoza se adecue a las nuevas exigencias del actual marco normativo.

La disposición adicional primera del citado RD indica en su apartado 2 que en el curso académico 2010-11 no podrán ofertarse plazas a estudiantes de nuevo ingreso en primer curso para las actuales licenciaturas, diplomaturas, arquitecturas, ingenierías, arquitecturas técnicas e ingenierías técnicas, que no están adaptadas al citado R. D. 1393/2007.

Asimismo, los artículos 96 y 99 de los Estatutos de esta Universidad establecen que el Consejo de Gobierno deberá designar las comisiones de planes de estudio de nuevas titulaciones, así como elaborar una normativa básica a la que deberán ceñirse los procesos de elaboración de dichos planes.

El Acuerdo de 13 de noviembre de 2007, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la propuesta de enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado

para el curso 2008-2009, y la designación de Comisiones de planes de estudio para esas y otras nuevas enseñanzas estableció algunas condiciones para la aprobación de las Comisiones para la elaboración de las Memorias de Verificación, así como los plazos y procedimientos para el curso 2008/2009.

En virtud de todo lo señalado parece necesario clarificar ahora el procedimiento y tramitación del importante volumen de Planes de Estudio que han de elaborarse en los próximos meses, corrigiendo y actualizando distintos aspectos de ese procedimiento, a la luz de la experiencia existente hasta el momento.

Artículo 1. Comisiones de elaboración de las Memorias de Grado

1. Para la elaboración de las Memorias de grado, se designará una Comisión por el Consejo de Gobierno, previa propuesta del Rector, quien recabará la opinión de los Centros y Departamentos relacionados con las enseñanzas. Existirá una Comisión por cada título, presidida por el Rector o persona en quien delegue, y que deberá contar con el asesoramiento de expertos externos, tal y como se especifica en el apartado 2.3 del Anexo I del RD. 1393/2007.

2. Formarán parte, en todo caso, de tales comisiones los siguientes miembros:

a) Un máximo de 12 miembros pertenecientes al Personal Docente e Investigador. En todo caso, se recomienda la participación de las áreas que puedan estar implicadas en el grado objeto de elaboración.

b) Dos representantes de estudiantes, al menos, en enseñanzas actuales de ámbitos similares al título que se propone.

c) Un titulado, al menos, por la Universidad de Zaragoza en enseñanzas actuales de ámbitos similares al título que se propone.

d) Dos expertos externos, al menos, relacionados con el ámbito del título que se propone, de los que uno será representante de colegios profesionales en el caso de títulos que den acceso a una profesión con competencias reguladas legalmente.

e) Un miembro del Personal de Administración y Servicios

Las comisiones contarán también con la asesoría en temas de metodologías educativas mediante la presencia en la comisión de un experto o la organización de sesiones informativas al respecto.

3. En el acuerdo de creación de la comisión de planes de estudios que corresponda, el Consejo de Gobierno indicará o el centro de impartición de dicho título o, al menos, el centro u órgano de representación conjunto a efectos de la tramitación del plan de acuerdo con lo indicado en el artículo 3 y siguientes de este reglamento.

Artículo 2. Elaboración y características de la Memoria de Verificación

1. La Comisión encargada de elaborar la propuesta de Memoria para la solicitud de verificación ajustará necesariamente su actuación a lo establecido en el Anexo I del R.D 1393/2007 o normas vigentes que regulen la estructura de los planes de estudio, adecuándose a los protocolos de verificación establecidos por la ANECA y a la normativa y acuerdos de la Universidad de Zaragoza. Las unidades administrativas competentes de los servicios centrales de la Universidad asistirán a las Comisiones para la aportación de datos o resolución de dudas.

2. En la fase inicial del trabajo, la Comisión elaborará una propuesta de definición de los objetivos, competencias, establecimiento de referentes y estructura general del plan que será remitida al Vicerrectorado de Política Académica quien indicará, en su caso, las correcciones que estime conveniente realizar mediante un informe técnico, a emitir en un plazo de quince días hábiles.

3. A la memoria se incorporará un anexo elaborado por la Comisión con la propuesta de vinculación de la docencia de las distintas materias o asignaturas a áreas de conocimiento, procurando una presencia de todas aquellas que tengan competencia académica para su impartición, para su posterior asignación en Consejo de Gobierno.

Artículo 3. Informe de la Junta de Centro y elaboración memoria económica

1. Una vez elaborada la propuesta inicial de Memoria de Verificación, la Junta de Centro u órgano responsable del título analizará el texto presentado por la Comisión y emitirá un informe con las observaciones que considere convenientes, que se añadirá al documento de la propuesta de Memoria.

2. Al mismo tiempo, la dirección o direcciones del centro o centros con el asesoramiento de la Comisión y apoyo de las distintas unidades administrativas competentes de los servicios centrales de la Universidad, deberá o deberán elaborar una propuesta de Memoria Económica que contendrá una valoración tanto de los gastos de inversión, como de los gastos corrientes y los gastos de personal docente y de administración y servicios, instalaciones e infraestructuras que sean necesarias, teniendo en cuenta las disponibilidades reales existentes y la valoración de las necesidades previstas en la propuesta de Memoria de Verificación. En todo caso se establecerá una previsión que contemple los distintos cursos de implantación desglosando las necesidades en un plan plurianual. En el supuesto de titulaciones que sean adaptación al nuevo marco normativo se indicarán exclusivamente las nuevas necesidades económicas derivadas de dicho proceso de adaptación.

3 .La propuesta de Memoria de Verificación y la propuesta de Memoria Económica se tramitarán a través del Vicerrectorado de Política Académica que, tras la actuación prevista en este reglamento, las elevará al Consejo de Gobierno.

Artículo 4. Información Pública y valoración de la memoria económica

1. La Memoria de Verificación se someterá a información pública por un periodo mínimo de 10 días hábiles, a través de la publicación de dicha memoria en la página web de la Universidad de Zaragoza. Durante este plazo se podrán presentar alegaciones en el modo en que se indique.

2. El Rector valorará, oído el Consejo de Dirección, la viabilidad de la Memoria Económica, pudiendo solicitar a tales efectos las aclaraciones o modificaciones que estime oportunas a la comisión y al centro responsable del título. En caso de no darse una valoración positiva de dicha viabilidad, no se continuaría con la tramitación de la memoria de verificación hasta que no se subsanen las cuestiones que motivaron tal valoración.

Artículo 5. Estudio de las alegaciones

Concluido el plazo de recepción de alegaciones, la Comisión contará con un máximo de siete días hábiles para estudiar e incorporar, en su caso, las alegaciones que considere pertinente así como las observaciones que se desprendan del informe de la Junta de Centro, elaborando, en su caso, un nuevo documento. Igualmente deberá dar respuesta por escrito a dichas alegaciones, explicando su apreciación o no. De todo ello se dará publicidad en la web de la Universidad y del centro que gestione el procedimiento.

Art. 6. Informes preceptivos previos a su aprobación.

1. Tras el proceso de resolución de alegaciones por parte de la Comisión, la memoria de verificación final y la memoria económica se someterá a consideración de la Junta de Centro o, en el caso de la implicación de varios centros, al órgano de coordinación de la titulación correspondiente, que emitirá informe favorable o desfavorable. Previa a su aprobación, la Junta u órgano correspondiente podrá introducir modificaciones en la memoria, basándose en el informe previo y en las alegaciones presentadas.

2. La Memoria de Verificación se someterá al dictamen de la Junta Consultiva de la Universidad y a la Comisión que entendiera de la supervisión de los estudios de grado. Ambos órganos deben emitir sus informes con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno.

Artículo 7. Aprobación por Consejo de Gobierno

1. Corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la propuesta definitiva de Memoria de Verificación, debiendo ser informado, para su conocimiento, de la Memoria Económica.

2. La Memoria de Verificación aprobada por el Consejo de Gobierno se someterá para su valoración al Consejo Social, así como al Gobierno de Aragón para la autorización de su implantación junto con la Memoria Económica y al Consejo de Universidades para su verificación.

Disposición adicional

El Consejo de Gobierno, en el momento de la aprobación de la comisión, podrá establecer un calendario de actuaciones de la misma.

Disposición transitoria Única

El procedimiento referido a titulaciones de grado cuyas Comisiones hubieran sido elegidas o constituidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Normativa se registrarán igualmente por esta, salvo en lo dispuesto en el Artículo 1.

Disposición derogatoria,

Queda derogado el acuerdo de Junta de Gobierno de la Universidad de 8 de febrero de 1999 por el que se establece el procedimiento de elaboración y tramitación de planes de estudios, modificado por el Acuerdo de Consejo de Gobierno 20 de enero de 2005.

Entrada en vigor

Esta Normativa entrará en vigor el día de su publicación en el BOUZ.